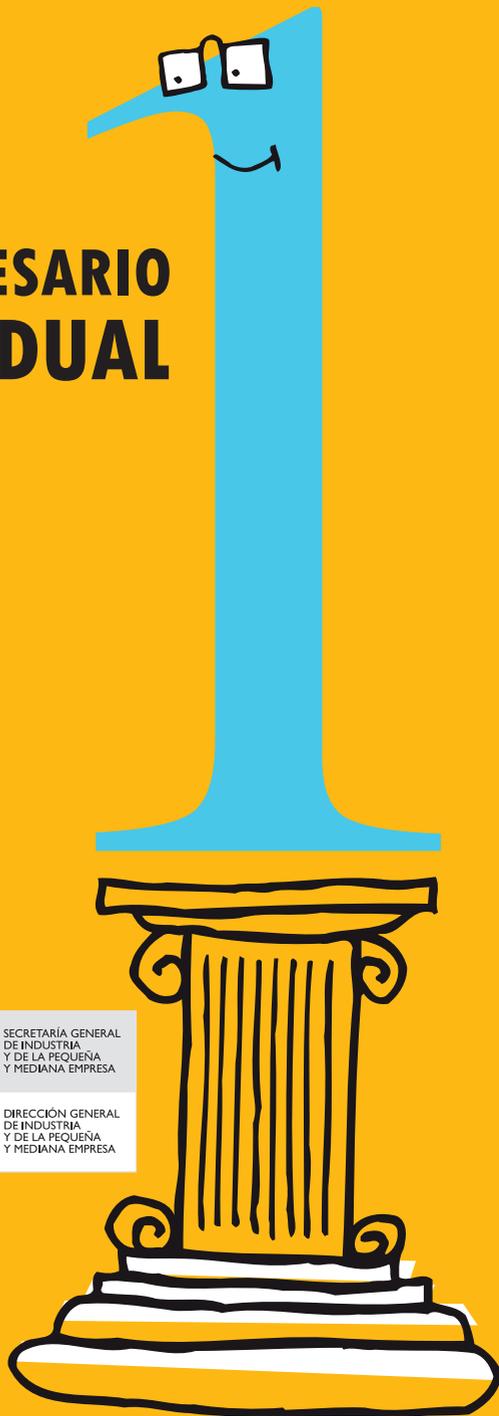


EL EMPRESARIO INDIVIDUAL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

© **Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa**
www.ipyme.org
Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
Edición: febrero 2011

Actualizado: mayo 2016

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://administracion.gob.es>



**MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO**

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO NORMATIVO,
INFORMES Y PUBLICACIONES
CENTRO DE PUBLICACIONES

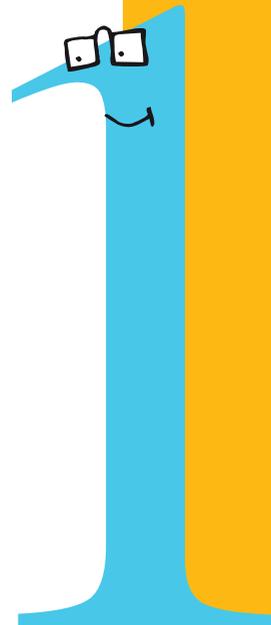
Panamá, 1. 28071 Madrid
Tels.: 913 495 129 / 4968 / 7605 / 4000
Fax: 913 494 485
www.minetur.gob.es
CentroPublicaciones@minetur.es

NIPO: 701-11-017-3



ÍNDICE

Empresario/a individual	04
Características principales	05
Ventajas del empresario individual	06
Inconvenientes del empresario individual	06
Responsabilidad del empresario individual	07
Emprendedor de Responsabilidad Limitada	09
Características principales ERL	10
Ventajas del ERL	11
Inconvenientes del ERL	11
Tramitación	12
Libros obligatorios	12
Modalidades de tributación	13
Transmisiones patrimoniales	28
Cotización a la Seguridad Social	30
Tipos de cotización	36
Reducciones y bonificaciones	39
Trámites administrativos	41
Legislación	44
Incentivos	45



EMPRESARIO/A INDIVIDUAL

Es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

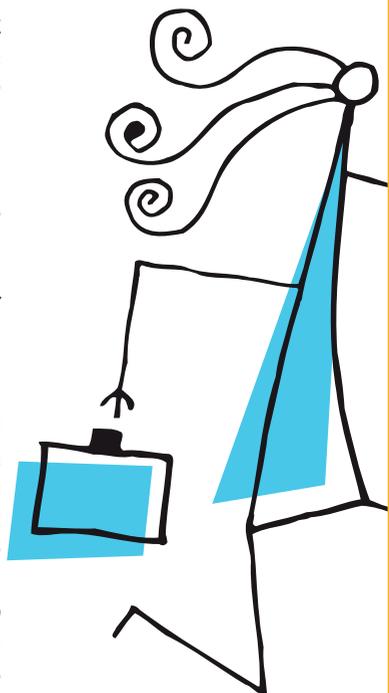
Es una figura clásica en el mundo empresarial y constituye una de las formas más frecuentes de creación de empresa.

Generalmente se asocia con el autoempleo, dado que el propietario de la empresa es a su vez trabajador en la misma, independientemente de la actividad que desarrolle y del tipo de trabajo que realice.

A la hora de crear una empresa, esta figura suele ser elegida fundamentalmente por los comercios al por menor, (tiendas de ropa, alimentos, papelerías, artículos de regalo, joyerías, quioscos de prensa, etc.), y por profesionales como fontaneros, electricistas, pintores, decoradores, etc.

A raíz de la **Ley 20/2007, de 11 de julio del estatuto del trabajador autónomo**, aparece la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente, que es aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal directa y predominante para una persona física o jurídica denominada cliente, del que dependen económicamente en al menos un 75% de sus ingresos.

El contrato entre ambos ha de realizarse obligatoriamente por escrito y deberá registrarse en la oficina pública correspondiente.





CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.





VENTAJAS

VENTAJAS DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL

- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Es la forma que menos gestiones y trámites conlleva para llevar a cabo su actividad, puesto que no tiene que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- Puede resultar más económica, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.



INCONVENIENTES

INCONVENIENTES DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL

- 
- La responsabilidad del empresario/a es ilimitada.
 - Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.
 - El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
 - Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa por tipos crecientes cuanto mayor es su volumen de renta, mientras que las sociedades de reducida dimensión (menos de 10 millones de euros de cifra de negocios) tributan al tipo del 25% sobre los primeros 300.000 € de beneficios.

R

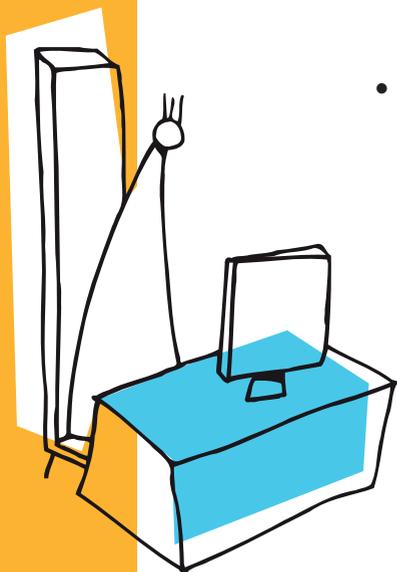
RESPONSABILIDAD

RESPONSABILIDAD DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL

El empresario individual realiza la actividad empresarial en nombre propio, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad. Su responsabilidad frente a terceros es universal y responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas en la actividad de la empresa.

Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que la responsabilidad derivada de sus actividades alcance al otro cónyuge. Por ello hay que tener en cuenta el régimen económico que rige el matrimonio y la naturaleza de los bienes en cuestión.

- Los bienes privativos del empresario quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
- Los bienes destinados al ejercicio de la actividad y los adquiridos como consecuencia de dicho ejercicio, responden en todo caso del resultado de la actividad empresarial.



RESPONSABILIDAD DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL

- En el régimen de bienes gananciales, cuando se trata de bienes comunes del matrimonio, para que éstos queden obligados será necesario el consentimiento de ambos cónyuges. El consentimiento se presume cuando se ejerce la actividad empresarial con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge y también cuando al contraer matrimonio uno de los cónyuges ejerciese la actividad y continuase con ella sin oposición del otro.
- Los bienes propios del cónyuge del empresario no quedarían afectos al ejercicio de la actividad empresarial, salvo que exista un consentimiento expreso de dicho cónyuge.

En todo caso, el cónyuge puede revocar libremente el consentimiento tanto expreso como presunto.

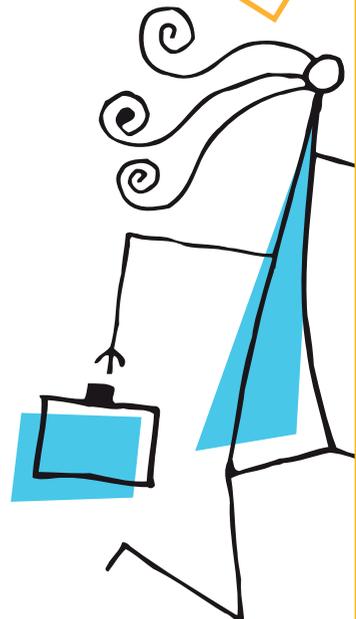
En este sentido, si bien el empresario individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil, puede ser conveniente inscribirse en él, entre otras razones para registrar los datos relativos al cónyuge, el régimen económico del matrimonio, capitulaciones, así como el consentimiento, la revocación u oposición del cónyuge a la afección a la actividad empresarial de los bienes comunes o los privativos.



EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A partir de la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, conocemos una nueva figura que es el emprendedor de responsabilidad limitada.

Según la citada Ley, emprendedores son «aquellas personas, físicas o jurídicas, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional, en los términos establecidos en esta Ley». Debe, por tanto, ser persona física y realizar cualquier actividad empresarial o profesional que no exija la constitución de una sociedad o cualquier otro requisito que no pueda cumplir el empresario individual.



Eficacia de la limitación de responsabilidad

Por excepción a lo dispuesto en el artículo 1.911 del Código Civil y el artículo 6 del Código de Comercio, el Emprendedor de Responsabilidad Limitada podrá lograr que su responsabilidad y la acción del acreedor, que tenga origen en las deudas empresariales o profesionales, no alcance al bien no sujeto siempre que dicha no sujeción se publique en la forma establecida en esta Ley (Artículo 8).

La condición de emprendedor de responsabilidad limitada se adquirirá mediante su constancia en la hoja abierta al mismo en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio.

El emprendedor de responsabilidad limitada deberá formular y, en su caso, someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial o profesional de conformidad con lo previsto para las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.

El emprendedor de responsabilidad limitada deberá depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.



CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES ERL

La diferencia existente con el Empresario/a individual:

El efecto fundamental es el de limitar parcialmente la responsabilidad del ERL establecida en el art. 1.911 del Código Civil y art. 6 del Código de Comercio.

Por virtud de este efecto queda libre de responsabilidad la vivienda habitual del ERL, siempre que su valor no supere los 300.000 euros o 450.000 en poblaciones de más de un millón de habitantes. La vivienda exenta de responsabilidad puede ser la propia del ERL o bien la común de ambos cónyuges.

El límite a ésta está en el emprendedor que actúe con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que sea declarado por sentencia firme o concurso culpable. También tendrá como limitación a la exención de responsabilidad de la vivienda habitual cuando las deudas de que se trate sean tributarias o de la seguridad social.

El emprendedor de responsabilidad limitada deberá formular y, en su caso, someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial o profesional de conformidad con lo previsto para las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.

El emprendedor de responsabilidad limitada deberá depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.

Transcurridos siete meses desde el cierre del ejercicio social sin que se hayan depositado las cuentas anuales en el Registro Mercantil, el emprendedor perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad en relación con las deudas contraídas con posterioridad al fin de ese plazo. Recuperará el beneficio en el momento de la presentación.

V VENTAJAS

VENTAJAS DEL EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- La exención de responsabilidad de la vivienda habitual, con los requisitos e importes señalados en la Ley.

○ INCONVENIENTES

INCONVENIENTES DEL EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio del emprendedor, en el que se indicará el inmueble exento.
- Inscripción en el Registro de la Propiedad, para la oponibilidad a terceros.
- Formular y someter a auditoría, en su caso, las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial o profesional.
- Depositar esas cuentas anuales en el Registro Mercantil.



TRAMITACIÓN

Mediante el Real Decreto 44/2015, de 2 de febrero, (DUE) para la puesta en marcha de sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades limitadas laborales y emprendedores de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática, se posibilita el alta de esta figura empresarial mediante el sistema de tramitación telemática del CIRCE.



LIBROS OBLIGATORIOS

Estos libros dependerán del régimen de determinación concreto a que esté sometido el empresario, a tenor de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

MODALIDADES DE TRIBUTACIÓN

MODALIDADES DE TRIBUTACIÓN PARA UN EMPRESARIO/A INDIVIDUAL

Cuando hablamos de personas físicas en el contexto empresarial, nos referimos siempre a los empresarios individuales, los profesionales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles.

Desde el punto de vista fiscal, estos colectivos tributan por sus rentas empresariales a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a diferencia de las personas jurídicas -sociedades- que tributan por sus beneficios a través del Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de las actividades empresariales en el IRPF pueden determinarse por tres métodos o modalidades de tributación diferentes:

- **Estimación Directa Normal**
- **Estimación Directa Simplificada**
- **Estimación Objetiva**



Estimación Directa Normal

La modalidad de **Estimación Directa Normal** se aplicará a:

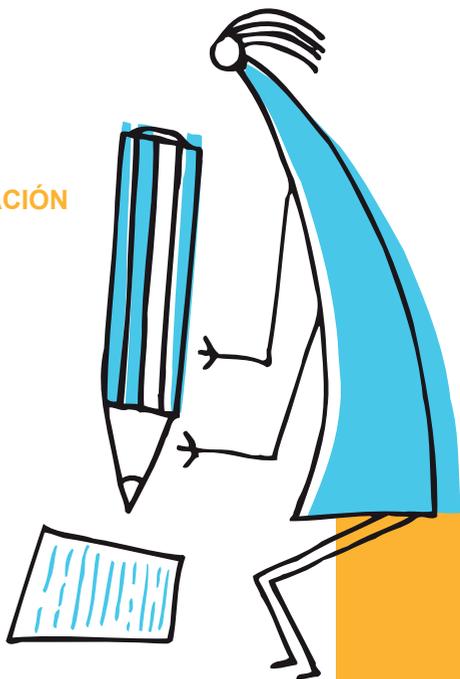
- Las actividades empresariales o profesionales cuyo importe neto de la cifra de negocios supere los 600.000 euros anuales el año inmediatamente anterior.
- Las actividades empresariales o profesionales que siéndoles aplicable alguna de las otras dos modalidades hayan renunciado expresamente mediante la presentación del Modelo de impreso 036/037 (Declaración Censal), antes del 31 de diciembre, anterior al comienzo del nuevo ejercicio.

Estimación Directa Simplificada

La modalidad de **Estimación Directa Simplificada** se aplicará a:

- Las actividades empresariales o profesionales cuyo importe neto de la cifra de negocios no supere los 600.000 euros anuales el año inmediatamente anterior, salvo que renuncie a su aplicación.
- En los supuestos de renuncia o exclusión de la modalidad simplificada del método de estimación directa, el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por la modalidad normal de este método durante los tres años siguientes, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.





Estimación Objetiva

El método de **Estimación Objetiva** de rendimientos para determinadas actividades económicas se aplicará, en los términos que reglamentariamente se establezcan, con arreglo a las siguientes normas:

1. Los contribuyentes que reúnan las circunstancias previstas en las normas reguladoras de este método determinarán sus rendimientos conforme al mismo, salvo que renuncien a su aplicación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
2. El método de estimación objetiva se aplicará conjuntamente con los regímenes especiales establecidos en el Impuesto sobre el Valor Añadido o en el Impuesto General Indirecto Canario, cuando así se determine reglamentariamente.

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

La Estimación Directa es uno de los regímenes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el cual tributan los rendimientos obtenidos por las personas físicas a través de las actividades empresariales.

La modalidad de **Estimación Directa** es de aplicación a:

- Las actividades empresariales o profesionales cuyo volumen de operaciones sea superior a 600.000 €.
- Las actividades empresariales o profesionales que siéndoles aplicables algunas de las otras dos modalidades (Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva) hayan renunciado expresamente mediante la presentación del Modelo de impreso 036 o 037 (Declaración Censal), antes del 31 de diciembre, anterior al comienzo del nuevo ejercicio.

Cálculo del rendimiento neto

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando, con algunas matizaciones, la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

En estimación directa normal son de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión del Impuesto sobre Sociedades.

Como ingresos computables se entenderá la totalidad de los ingresos íntegros derivados de la ventas y de la prestación de servicios, que constituyen el objeto propio de la actividad así como, el autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Serán gastos, aquellos que se producen en el ejercicio de la actividad tales como los de suministros, los de consumo de existencias, los gastos del personal, los de reparación y conservación, los de arrendamiento y las amortizaciones, que se computarán en la cuantía que corresponda a la depreciación efectiva de los distintos elementos en funcionamiento, según el resultado de aplicar los métodos previstos en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados en el modelo 130 a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los plazos del 1 al 20 de:

- Abril
- Julio
- Octubre
- Enero del año siguiente (del 1 al 30)



RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

El importe del pago fraccionado será:

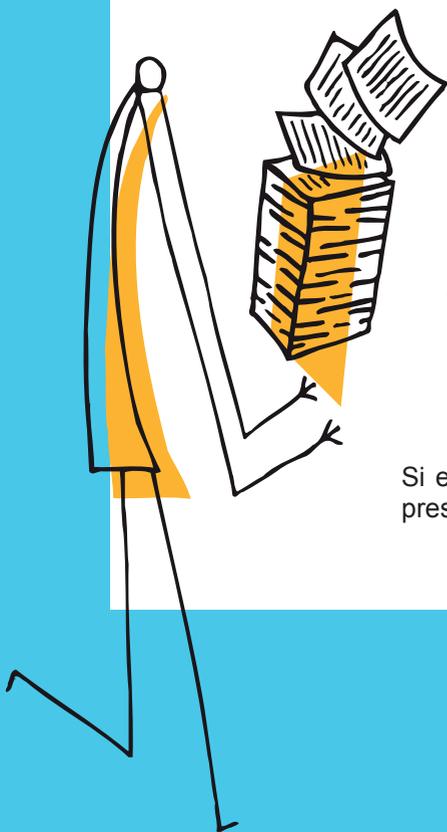
- Para actividades empresariales y profesionales, el 15% del rendimiento neto obtenido desde el inicio de año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago (Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio).

De las cantidades resultantes se deducirán los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores así como las retenciones soportadas e ingresos a cuenta que se hubieran realizado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 7 por ciento en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

- Para actividades agrarias y pesqueras, el 2% de los ingresos del trimestre, deduciendo las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre.

Si el resultado es cero o negativo, se debe presentar al menos la declaración.



RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

En el Régimen de **Estimación Directa Normal** los empresarios con “actividad mercantil” están obligados a seguir las normas de contabilidad ajustadas al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad, con los libros siguientes:

- Libro Diario
- Libro de Inventario y cuentas anuales (sólo para el ERL)

Por el contrario, los empresarios que ejerzan “actividades profesiones” y no lleven su contabilidad según las normas del Código de Comercio, llevarán los libros siguientes:

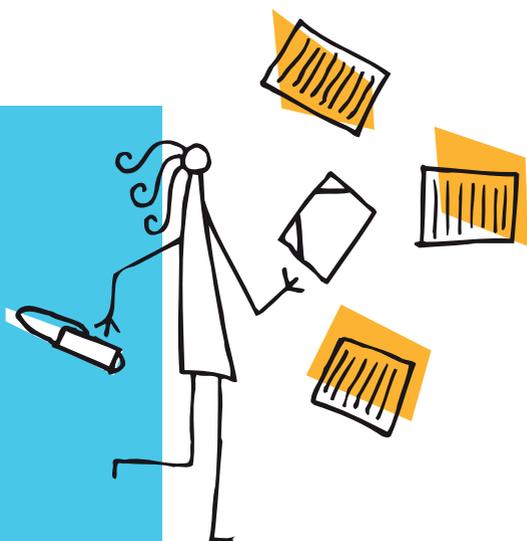
- Libro Registro de ingresos
- Libro Registro de gastos
- Libro Registro de bienes de inversión
- Libro Registro de Provisiones de Fondos y Suplidos



RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

La **Estimación Directa Simplificada** es uno de los regímenes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el cual tributan los rendimientos obtenidos por las personas físicas a través de las actividades empresariales.

1. La modalidad de **Estimación Directa Simplificada** se aplicará siempre que:
 - a. No determinen el rendimiento neto de estas actividades por el método de estimación objetiva.
 - b. Que en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente no supere los 600.000 euros. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
 - c. No renuncien a esta modalidad.



RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA

2. El importe neto de la cifra de negocios que se establece como límite para la aplicación de la modalidad simplificada del método de estimación directa, tendrá como referencia el año inmediato anterior a aquél en que deba aplicarse esta modalidad.

Cuando en el año inmediato anterior no se hubiese ejercido actividad alguna, se determinará el rendimiento neto por esta modalidad, salvo que se renuncie a la misma en los términos previstos en el artículo siguiente.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3. Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de alguna de sus actividades económicas por la modalidad normal del método de estimación directa, determinarán el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad normal.

No obstante, cuando se inicie durante el año alguna actividad económica por la que se renuncie a esta modalidad, la incompatibilidad a que se refiere el párrafo anterior no surtirá efectos para ese año respecto a las actividades que se venían realizando con anterioridad.

La base imponible se calcula del mismo modo que en el caso de la estimación directa.

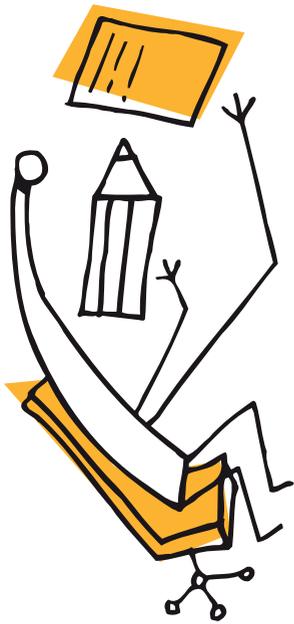


RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA

Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calculará conforme las normas del Impuesto sobre Sociedades (ingresos menos gastos), **siguiendo el esquema expuesto en el apartado de estimación directa normal, con las siguientes particularidades:**

1. Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla de amortización simplificada, especial para esta modalidad.
2. Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican exclusivamente aplicando un 5 por 100 del rendimiento neto positivo, excluido este concepto. No obstante, no se aplicarán cuando el contribuyente opte por aplicar la reducción por el ejercicio de actividades económicas.
3. El rendimiento será reducido en caso de irregularidad y si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción prevista en el ejercicio de determinadas actividades económicas.



RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA

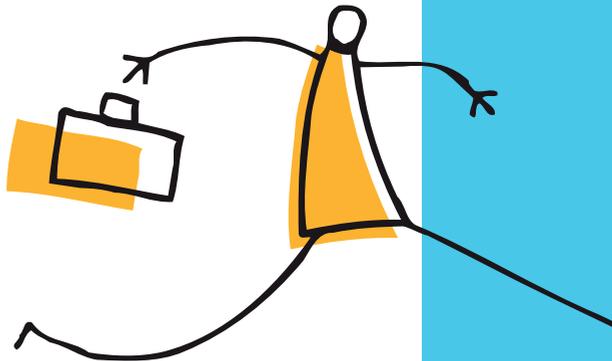
En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados en los plazos del 1 al 20 de:

- Abril
- Julio
- Octubre
- 1 al 30 de Enero año siguiente

El importe de los pagos fraccionados se determinará del mismo modo que en caso de la Estimación Directa Normal.

Los libros obligatorios en este régimen serán:

- Empresarios
 - Libro Registro de Ventas e Ingresos
 - Libro Registro de Compras y Gastos
 - Libro Registro de Bienes de Inversión
- Profesionales
 - Libro Registro de Ingresos
 - Libro Registro de Gastos
 - Libro Registro de Bienes de Inversión
 - Libro Registro de Provisiones y Suplidos



RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

La modalidad de **Estimación Objetiva** es un régimen de tributación a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el que se establece una estimación de los rendimientos de las actividades empresariales de las personas físicas. Se corresponde con la anterior Estimación Objetiva por Signos, Índices o Módulos.

Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales (solo incluidas determinadas actividades profesionales accesorias a otras empresariales de carácter principal), que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que cada una de sus actividades esté incluida en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad.
2. Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de los siguientes importes:
 - 150.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 75.000 euros.
 - 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas y forestales.
 - De manera transitoria para los años 2016 y 2017, según establece la disposición transitoria trigésima segunda en la Ley 35/2006, del IRPF, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros antes mencionadas quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente. La de 250.000 para actividades agrícolas, ganaderas y forestales no varía.
3. Cuando las actividades tributen por el régimen especial del recargo de equivalencia o por el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, las cuotas de IVA teóricamente repercutidas por el recargo, y las compensaciones, deberán incluirse dentro del volumen de ingresos de las mencionadas actividades.

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

4. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere la cantidad de 150.000 euros anuales (IVA excluido). De manera transitoria para los años 2016 y 2017, según establece la disposición transitoria trigésima segunda en la Ley 35/2006, del IRPF, esta magnitud de 150.000 queda fijada en 250.000 euros. Si se inició la actividad el volumen de compras se elevará al año. En el supuesto de obras y servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
5. Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF. A estos efectos se entenderá que las actividades de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, de transporte por autotaxis, de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas se desarrollan, en cualquier caso, dentro del ámbito de aplicación del IRPF.
6. Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
7. Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA, y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
8. Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

En los requisitos 2 y 4 deberán computarse las operaciones desarrolladas por el contribuyente, así como por su cónyuge, ascendientes y descendientes y aquellas entidades en atribución en las que participen cualquiera de los anteriores siempre que las actividades sean idénticas o similares clasificadas en el mismo grupo del IAE y exista dirección común compartiendo medios personales o materiales.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de rendimientos íntegros, y el de compras, se elevará al año.

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden que desarrolla este régimen, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad, o bien multiplicando el volumen total de ingresos, incluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, por el índice de rendimiento neto que corresponda cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

La cuantía deducible por el concepto de amortización del inmovilizado será exclusivamente la que resulte de aplicar la tabla que, a estos efectos, apruebe el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas (Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, para 2016).



RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

Si el contribuyente realiza una actividad sometida al régimen de Estimación Directa no podrá aplicarse la Estimación Objetiva a otras actividades.

En los supuestos de renuncia o exclusión de la estimación objetiva, el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por el método de estimación directa durante los tres años siguientes, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados, en los plazos del 1 al 20 de:

- Abril
- Julio
- Octubre
- Enero año siguiente (del 1 al 30)

El importe de los pagos fraccionados se determinará del mismo modo que en caso de la Estimación Directa Normal.

Libros obligatorios en este régimen:

- Libro registro de bienes de inversión (únicamente los contribuyentes que deduzcan amortizaciones).
- Libro registro de ventas e ingresos (únicamente los titulares de actividades cuyo rendimiento neto se determinen función del volumen de operaciones, es decir, titulares de actividades agrícolas, ganaderas, forestales accesorias y de transformación de productos naturales).



TRANSMISIONES PATRIMONIALES

En el apartado correspondiente a la responsabilidad del empresario individual se señalaba que ésta es ilimitada y que el empresario responde con todo su patrimonio presente y futuro por las deudas contraídas en la actividad empresarial.

Sin embargo desde el punto de vista de la organización de la actividad, la gestión empresarial y las repercusiones de carácter fiscal, es preciso distinguir entre aquellos bienes utilizados para el desarrollo de la actividad empresarial y los de uso particular, es decir entre el patrimonio empresarial y el patrimonio particular.

Los bienes utilizados en la actividad empresarial se denominan **bienes afectos**. El paso de bienes del patrimonio particular al empresarial se denomina afectación y el paso de bienes del patrimonio empresarial al particular, desafectación.

Tanto el proceso de afectación como el de desafectación no producen alteración patrimonial mientras el bien en cuestión siga formando parte del patrimonio del contribuyente.



TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Un aspecto de especial importancia de cara a la continuidad de la empresa es el tratamiento aplicable a la transmisión de la empresa en el caso de muerte o cese en la actividad del empresario individual.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se establece una reducción de un 95% en la base imponible del impuesto en la transmisión, a favor del cónyuge, descendientes por naturaleza o adopción, de la empresa individual del donante o persona fallecida. En el caso de donación, el donante debe tener 65 años o más, o estar incapacitado.

Las adquisiciones por sucesión o donación, que hayan obtenido bonificación, deben de mantenerse durante al menos 10 años, aunque no necesariamente en la misma actividad.

Las CCAA han establecido condiciones especiales en la aplicación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Si se cumplen las condiciones anteriores, las posibles ganancias patrimoniales imputables al donante, no se computan en la renta del mismo, a efectos del I.R.P.F.



COTIZACIÓN

COTIZACIÓN DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y DEL EMPRESARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A LA SEGURIDAD SOCIAL

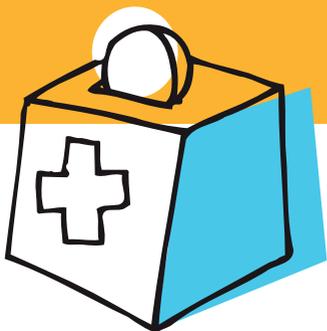
El empresario individual y el emprendedor de responsabilidad limitada realiza su cotización a la Seguridad Social a través del **Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)**.

En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia el empresario puede optar por la base de cotización que desee siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado.

En este Régimen los pagos de la cotización son mensuales.





1. Tipos de cotización

A partir de **1 de enero de 2016**, el tipo y las bases de cotización a este Régimen Especial serán los siguientes:

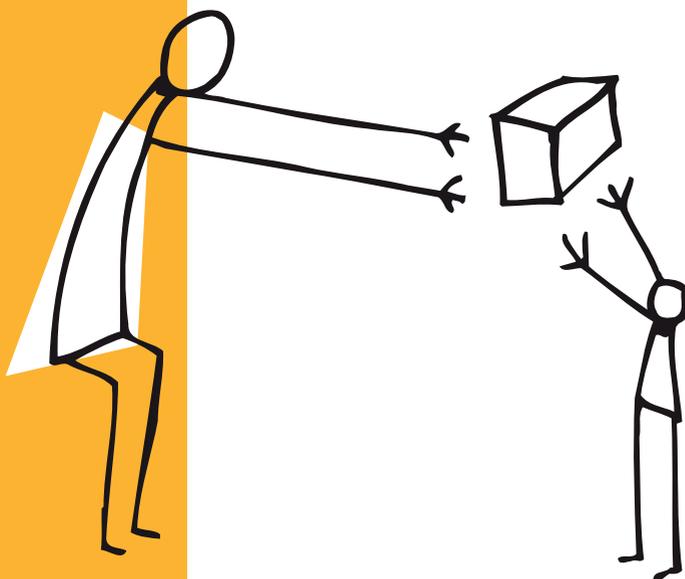
1. Tipo de cotización: **29,80%**. Los trabajadores autónomos que se hayan acogido al sistema de protección por cese en la actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes, por lo que el tipo de cotización será del **29,30%**.
2. Los autónomos que se hayan acogido al nuevo sistema de **protección por cese en la actividad**, deberán añadir el tipo de cotización del **2,20 por 100**.
3. **Los autónomos** que no tengan cubierta la protección por las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al **0,10 %**, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones de riesgo durante el embarazo y lactancia.

No obstante cuando el trabajador por cuenta propia o autónoma no esté obligado a acogerse a la protección por incapacidad laboral transitoria, el tipo de cotización será el **26,50%**.

COTIZACIÓN DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL Y DEL EMPRESARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A LA SEGURIDAD SOCIAL

La cotización para la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se establece en la Tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.

La Disposición Final Segunda de la Ley 35/2014, de 26 de septiembre, establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos por el cual y a partir del 1 de enero de 2015 es voluntario.



BASES DE COTIZACIÓN

2. Bases de Cotización

- Base mínima de cotización: **893,10** euros mensuales.
- Base máxima de cotización: **3.642,00** euros mensuales.

2.1. Base de Cotización menores de 47 años o con 47 años

- Trabajadores que a 01/01/2016 sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima.
- Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 1.945,80 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha.
- Trabajadores que, a 1 de enero de 2016, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.945,80 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.945,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2016, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año.
- En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

BASES DE COTIZACIÓN

2.2. Base de Cotización 48 o más años de edad

- Trabajadores que a 01/01/2016, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales.
- En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 euros mensuales.

2.3. Base de Cotización 48 o 49 años de edad.

- Trabajadores que a 1 de enero de 2011, tenían 48 o 49 años de edad y su base de cotización fuera superior a 1.945,80 euros mensuales podrán optar por una base de cotización comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento con el tope de la base máxima.

BASES DE COTIZACIÓN

2.4. Base cotización mayores 50 años con 5 o más años cotizados

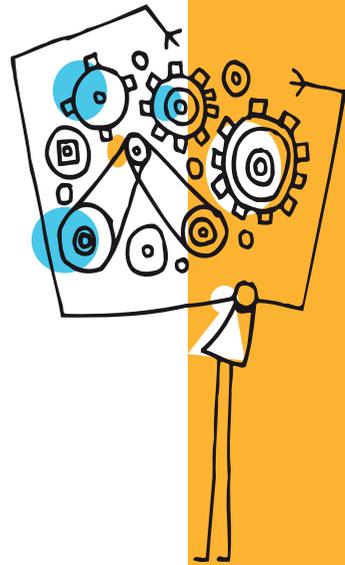
- Si la última base de cotización es inferior o igual a 1.945,80 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 y 1.964,70 euros/mensuales.
- Si la última base de cotización es superior a 1.945,80 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales, y el importe de aquella incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en el caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 euros mensuales.

CUOTA LIQUIDA A PAGAR = BASE DE COTIZACIÓN X TIPO GENERAL (29,80 %)

Ejemplo

Utilizando la base mínima y el tipo de cotización general, el resultado es:

$893,10 \times 29,80\% = 266,14$ euros de cuota líquida a pagar

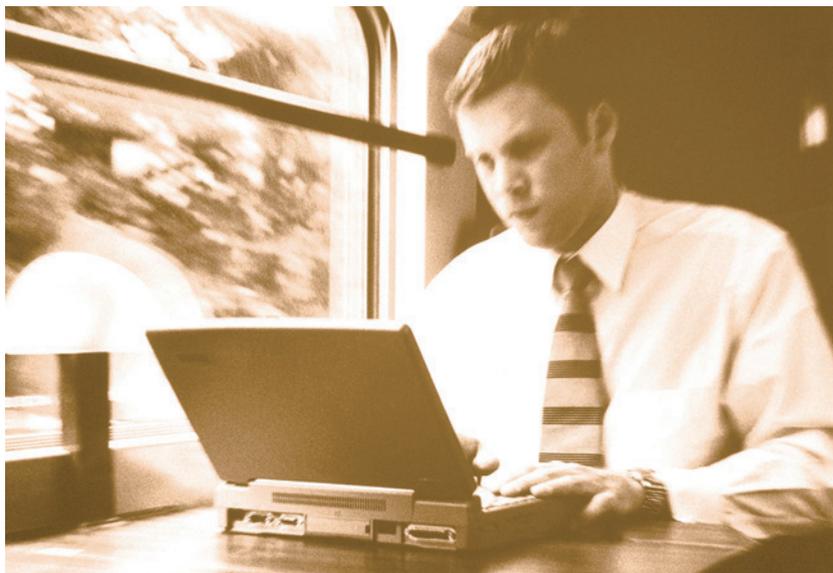


TIPOS DE COTIZACIÓN

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN QUE SE APLICAN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES.

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores, en el Régimen General. En este se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda.

A continuación se muestran las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.



TABLAS DE BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS SEGÚN LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES PARA EL AÑO 2016

Grupo de Cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas (euros/mes)	Bases máximas (euros/mes)
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.067,40	3.642,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	885,30	3.642,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	770,10	3.642,00
4	Ayudantes no Titulados	764,40	3.642,00
5	Oficiales Administrativos	764,40	3.642,00
6	Subalternos	764,40	3.642,00
7	Auxiliares Administrativos	764,40	3.642,00
		Bases mínimas (euros/día)	Bases máximas (euros/día)
8	Oficiales de primera y segunda	25,48	121,40
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,48	121,40
10	Peones	25,48	121,40
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,48	121,40

TIPOS DE COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL

Los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la seguridad social son los siguientes:

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
Conceptos	Empresa	Trabajadores	Total
Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Desempleo			
• Tipo general	5,50%	1,55%	7,05%
• Contrato duración determinada a tiempo completo	6,70%	1,60%	8,30%
• Contrato duración determinada a tiempo parcial	6,70%	1,60%	8,30%
Fondo de Garantía Salarial	0,20%	0,00%	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Resto Horas Extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%

COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

La cotización para la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se establece en la Tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, sobre la misma base de cotización por contingencias comunes.

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, por la que se introduce un nuevo Capítulo II en el Título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, bajo la rúbrica «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo», en el que se integra el artículo 30 y se incluyen los nuevos artículos 31 a 39 con la siguiente redacción:

«Artículo 31. Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia.

- 1. La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.*

Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 6 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, equivalente al 80 por ciento de la cuota.

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Con posterioridad al periodo inicial de 6 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 18 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

- a. Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial previsto en los dos primeros párrafos de este apartado.*
 - b. Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra a).*
 - c. Una bonificación equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).*
- 2. En el supuesto de que los trabajadores por cuenta propia sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, podrán aplicarse además de las reducciones y bonificaciones previstas en el apartado anterior, una bonificación adicional equivalente al 30 por ciento, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación previsto en el apartado primero, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal. En este supuesto la duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de 30 meses».*

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

En la Administración de la Agencia Tributaria

Realizar la Declaración Censal, en la que se notifica las opciones de tributación en IRPF, régimen de IVA, datos de locales de actividad, epígrafes de Actividad Económica y fecha de inicio de las operaciones. Se realiza en la administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio en el que tenga el establecimiento a nombre del titular del negocio.

En la Tesorería de la Seguridad Social

- Alta en el Régimen especial de autónomos de la Seguridad Social.
- Inscripción de empresa (número de patronal), a nombre del titular del negocio en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que radique el domicilio del empresario o esté situado el centro de trabajo. Este trámite ha de realizarse **sólo en el caso de contratar trabajadores**.
- Afiliación del o de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Está obligado a realizarla el empresario, formalizándola en el modelo oficial correspondiente, con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador.
- Comunicación de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social del o de los trabajadores.





TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

En las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo de las Comunidades Autónomas o las Delegaciones provinciales del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

- Comunicación de apertura del centro de trabajo. Se debe realizar dentro de los 30 días siguientes al inicio de la actividad.

En la Inspección Provincial de Trabajo

La aprobación de la Ley 23/2015, de 21 de julio, relativa a la nueva Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ha supuesto la desaparición de los libros de visita físicos.

A partir de este momento los inspectores de trabajo prepararán un escrito por cada inspección que realicen, el cual deberán remitir a los autónomos y pymes que inspeccionen

Esta novedad aplica para todos los centros de trabajo creados a partir de la aprobación de dicha normativa, que ya no deben adquirir un nuevo libro de visitas. Ahora bien, las pymes y autónomos que ya contaban con libros de visita, deberán mantenerlos mientras no se disponga lo contrario, ya que las diligencias de los inspectores de trabajo se seguirán anotando en los mismos.

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

En el Servicio Público de Empleo (Aplicación Contrat@)

- Registro del o de los contratos de trabajo a los empleados según la modalidad elegida.

En el Ayuntamiento

- Licencia de Obras, en el caso de tener que efectuar reformas o acondicionamiento del local para la actividad a realizar.
- Licencia de Apertura, que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica que puede serle aplicable.

Tramitación electrónica

Los trámites administrativos para el inicio de la actividad de los empresarios individuales pueden realizarse de forma electrónica a través del sistema CIRCE, mediante la cumplimentación del Documento Único Electrónico. Para ello pueden dirigirse a alguno de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), donde se cumplimentará el DUE y el Sistema de Tramitación remitirá la información a los organismos competentes. Asimismo, mediante un certificado de firma digital, se puede acceder al sistema sin necesidad de acudir a un PAE.

Para más información ver www.circe.es



LEGISLACIÓN

El empresario individual, como persona física titular de derechos y obligaciones, no tiene una regulación legal específica y está sometido, en su actividad empresarial, a las disposiciones generales del Código de Comercio en materia mercantil y a lo dispuesto en el Código Civil en materia de derechos y obligaciones. Otra legislación aplicable:

- Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Real Decreto 197/2009, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.
- Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 31/2015 por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía social.





INCENTIVOS

La solicitud de una subvención o ayuda ante cualquier Administración Pública, supone por parte del beneficiario un compromiso de obligado cumplimiento en la realización y justificación del proyecto inherente a la misma, así como arriesgar unos recursos propios iniciales que generen por parte del promotor del proyecto una cierta capacidad de autofinanciación.

Las Administraciones Públicas a su vez, están sujetas a una serie de controles y normativas en materia de subvenciones y en ningún caso pueden subvencionar el 100% de un proyecto empresarial.

Por ello es importante recalcar el papel de la subvención como un **incentivo económico**, y no como mero subsidio, dado que en último término es la empresa la que debe tener la capacidad para asumir riesgos y afrontarlos, de la misma manera que tiene como fin la rentabilidad de los recursos que pone en juego.

Por esta razón el promotor tiene que asegurar la viabilidad y el futuro del proyecto, para conseguir que los recursos dedicados no se malgasten inútilmente.

A través de las distintas Comunidades Autónomas, y con la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE) se establecen con carácter anual o indeterminado¹, programas de ayudas que fomentan las iniciativas empresariales de aquellas personas que encontrándose en desempleo deciden establecerse por su cuenta como autoempleados o empresarios individuales.

Son programas que se identifican como: **Fomento del autoempleo o del empleo autónomo.**

⁽¹⁾ No establece plazo de solicitud, por lo general suele solicitarse antes de darse de alta en el IAE o en los seis primeros meses de actividad.

Estos programas contienen una serie de incentivos que podemos clasificar en:

- Acceso a préstamos a bajo interés a través de los Convenios firmados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social u otros convenios de las Comunidades Autónomas con las Entidades financieras.
- Subvención de carácter financiero, que consiste en una cantidad de dinero que va en función de la cuantía del préstamo, y que se ha de destinar a la amortización parcial del préstamo. La cantidad máxima suele ser de 3.005,06 euros.
- Subvención directa: Renta de Subsistencia o de Actividad, Esta subvención consiste en una cantidad de dinero (la cuantía variará según las inversiones y la zona, será mayor en zonas objetivo 1, 2, 3), destinada a garantizar unos ingresos mínimos del promotor en la actividad empresarial que va a ejercer.
- En algunas Comunidades se bonifica durante un periodo determinado la cuota a la Seguridad Social del autoempleado que cotiza por el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

La gestión de estos programas de Ayuda se lleva a cabo a través de las Consejerías de Trabajo de las Comunidades Autónomas, en cuyas dependencias se tramita por parte del beneficiario la solicitud de dichas ayudas.





En este manual se recogen, de forma sucinta, aquellos aspectos más relevantes que afectan a la empresa individual desde el punto de vista mercantil, fiscal y socio-laboral, así como una descripción de los procedimientos que se deben seguir para la puesta en marcha de la actividad empresarial.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA